

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
 DE
 BURGOS.

Circular núm. 347.

Se anuncia la subasta de la conduccion del correo, cuantas veces al dia sea necesario, entre la estafeta de Miranda de Ebro y las Estaciones de los ferrocarriles del Norte y de Bilbao, la que tendrá lugar el dia 5 de Julio próximo á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia y en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, bajo las condiciones siguientes.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Estafeta de Miranda y las Estaciones de los ferro-carriles del Norte y de Bilbao.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, de ida y vuelta, desde la Estafeta de Miranda á las estaciones de los ferro-carriles del Norte y de Bilbao, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Jefe de Comunicaciones de Burgos, á quien corresponde tambien señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Estafeta, en las estacio-

nes y al llevarla desde el coche al wagon-correo ó vice-versa.

5.º Los carruajes serán decentes y apropiados al objeto; y tendrán almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para la correspondencia y periódicos que circulen por la linea.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º El contratista podrá conducir viajeros en sus coches sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha, ni las horas de entrada y de salida del correo.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Burgos.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

11. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Miranda, asistidos de los Gefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el

dia 5 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatrocientos cincuenta escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Miranda, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuarenta y cinco escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al dia sea necesario desde la Estafeta de Miranda á las Estaciones del Norte y de Bilbao, y vice versa, por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Mayo de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en la subasta de que se ha hecho mérito, la que tendrá lugar el dia tres de Julio próximo á las doce de la mañana en mi despacho y á la vez en la Sala Consistorial de Miranda de Ebro ante el Alcalde popular de dicha villa bajo las preinsertas condiciones.

Burgos 5 de Junio de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

FOMENTO.

Negociado 1.º—Minas.

Debiendo verificarse la demarcacion de las minas que á continuacion se expresan desde el dia 10 al 14 del actual, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 31 de la ley de minas vigente.

Burgos 1.º de Junio de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Dias.	Operaciones.	Nombres de las minas.	Término en que radican.	Registradores.
Del 10 al 12	Demarcacion.	Olivada.	Salinillas.	D. Policarpo Miguel y Perez.
Del 12 al 14	id.	Esperanza.	Pancorbo.	D. Eugenio de Orue.

Burgos 30 de Mayo de 1870. — El Jefe del distrito, Pedro Sampayo.

BANDERIN PARA ULTRAMAR

MOVIBLE EN BURGOS.

Los voluntarios de la clase de paisano y licenciados del Ejército que, reuniendo las condiciones establecidas en mi anterior anuncio, deseen sentar plaza en este Banderin, tendrán derecho á los premios que á continuacion se expresan, en vez de los que por aquel se les concedian.

Años.	Primer plazo. Reales.	Segundo plazo. Reales.	TOTAL. Reales.
Por 4.	750	3250	4000
Por 5.	875	4500	5375
Por 6.	1000	5750	6750

Disfrutarán además, y sobre su haber, un real de plus diario.

Encarezco á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se dignen publicar este anuncio.

Burgos 30 de Mayo de 1870. — El Sargento Comandante, Julian Blazquez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de Ezequiel Arribas, vecino de Huérmeces, apreciados en veintiocho mil cuatrocientos setenta reales, que á continuacion se expresan.

Escudos.

1.º Lo primero un carro herrado, en buen uso, con eje de hierro, en 120

2.ª Una casa en el casco del pueblo de Huérmeces y su calle de San Juan, número trece, linda Norte calle, Este y Sur calles y entradas, y Oeste heredad y corral del indicado Ezequiel, su construccion de mampostería desconcertada, en... 900

3.ª Una tierra junto á la casa anterior, de primera calidad, secano, de cabida de seis celemines, linda Norte y Oeste Marqués de Aguila Fuente, Sur calle, y Este la casa y corral anteriormente deslindada, en 108

4.ª Otra á donde llaman Carrevalladar, de fanega y media de tercera calidad secano, ó sean noventa áreas, linda Norte tierra de Petra Mala, Oeste Manuel Gonzalez, Sur Conde de Berberana, y Este Simón Ubierna, linde en medio, en... 105

5.ª Otra al Perdigon, de una fanega, de tercera secano, ó sean sesenta áreas, linda Norte, Sur y Oeste Don Roque Iglesias, vecino de Burgos y Eusebio Villanueva vecino de dicho Huérmeces, y Este Pedro Alonso y linde en medio, en... 76

6.ª Otra en Guardalobon, de nueve celemines, de tercera secano, ó sean cuarenta y dos áreas, linda Norte linde, Oeste camino de servidumbre para el Valle, no pudiendo dar razon de los otros dos limites en 30

7.ª Otra en la Blanca, de catorce celemines, de segunda secano, ó sean sesenta y cuatro áreas, linda Norte arroyo corriente de Prado, Sur Don Antonio Garcia, vecino de Huérmeces, Este Don Policarpo Casado, vecino de esta Ciudad, y Oeste Don Domingo Garcia, que lo es de Huérmeces, en... 170

8.ª Otra en Requejos, de fanega y media, de tercera secano, ó sean noventa áreas, linda Norte y Este Don Ciriaco Jalon, vecino de Gumiel de Izan, Sur y Oeste Eusebio Villanueva, en... 108

9.ª Otra en Nogalejo, de media fanega, de tercera secano, ó sean treinta áreas, linda Norte Marqués de Aguila Fuente, Sur Basillisa Gallo, Este linde alta, y Oeste indicada Basillisa, vecina de Huérmeces, en 56

10.ª Otra al Sepulcro, de dos fanegas, de segunda secano, ó sean una hectárea dos áreas, linda Norte Pedro y Cándido Alonso, Oeste camino para Santivañez, Sur Petra Mala, y Este herederos de D. Lucas Fernandez, vecino que fué de esta Ciudad, y los demás del pueblo de Huérmeces, en... 288

11.ª Otra á Sutildearache, de una fanega, de segunda secano, ó sean sesenta áreas, Norte arroyo corriente, Oeste Don Bernardo Rodriguez, vecino de esta Ciudad, Sur Vizcondesa de Valoria, y Este Don Roque Iglesias, vecino de esta Ciudad, en... 140

12.ª Otra á Valdeporros, de media fanega, de segunda secano, ó sean treinta áreas, Norte camino para el Valle, Sur arroyo corriente, Este Vizcondesa de Valoria, y Oeste Marqués de Chiloeches, en... 68

15.ª Otra á Linde Cavañas, de fanega y media, de tercera secano, ó sean noventa áreas, Norte linde alta, Sur tierra de Don Eugenio Arija, Este Don Roque Iglesias, y Oeste herederos de Blas Alonso, en... 115

14.ª Otra á donde llaman camino de Burgos, de fanega y media, de tercera secano, ó sean noventa áreas, Norte y Este Don Roque Iglesias, Sur égidos, y Oeste camino para Burgos, en... 120

15.ª Otra á Valde Frailes, de una fanega, de tercera secano, ó sean sesenta áreas, linda Norte Don Mariano Hoyuelos, Este Lorenzo Ubierna, Sur Santiago Alonso, y Oeste arroyo corriente, en... 94

16.ª Otra en San Miguel, de fanega y media, de tercera secano, ó sean una hectárea veinte áreas, linda Norte Marqués de Chiloeches, Sur Vicente Arribas y égidos, Este Petra Mala, y Oeste Antonio Garcia, arroyo en medio, en... 265

17.ª Otra al camino de Burgos, de media fanega, de tercera secano, ó sean treinta áreas, linda Norte herederos de Gregoria Arribas, Sur de Antonio Garcia, Este camino de Burgos, y Oeste Manuel Alonso, en 64

Que de orden del Señor Juez de paz en cargos del de 1.ª instancia de esta Capital y su partido Don Fermin Casado, se sacan á pública subasta por término de veinte dias, para con su valor hacer pago de las costas originadas en la querrela promovida por Victoriano Varona, contra el Ezequiel, acuda á los Estrados de este Juzgado el dia catorce de Junio próximo y hora de las once de su mañana, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Burgos 24 de Mayo de 1870. — Por mandado de S. Sría., Santiago Munguira. — V.º B.º Fermin Casado.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Julian Hurlado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el dia diez y siete del propio mes de Junio, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Santa Maria del Campo, ante su Alcalde y presente Escribano, la subasta de las fincas que con su tasacion se expresan á continuacion, y han sido embargadas al presbi-

tero D. Ignacio Santos Tegero, en virtud de exhorto del Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Burgos, para cubrir las responsabilidades pecuniarias de una causa contra él seguida en el mismo.

Fincas.

Mitad de una casa con corral, á la calle del Norte, señalada con el número veinte y dos, su construccion de piedra y adobe, que mide treinta y ocho pies de linea por cuarenta y siete de fondo, que surca por la derecha entrando con la mitad correspondiente á Marcelo Rebollo, por la izquierda calle de Travesía, y por la espalda con corral de Ciriaco Santos, valuada con el corral en doscientos escudos.

Una hornera á la calle del Norte, señalada con el número diez y ocho, que surca al Norte ó derecha entrando con calle, á la izquierda ó Sur casa de Marcelo Rebollo, al Poniente el mismo Marcelo, y al Oriente calle, que valdrá ochenta escudos.

Un pajar en la misma calle, señalada con el número siete, surca al Norte con corral de Angel Mahamud, al Sur calle, al Oriente y Poniente tambien calles, valdrá cincuenta escudos.

Una tierra en Oyos, de dos fanegas de segunda, que surca al Norte Gregoria Santos, Sur camino del término, al Poniente Ignacio Torre, y Oriente D. Cayetano Garcia, vale ciento veinte escudos.

Otra en Valdecentenares, de tres fanegas y media de segunda calidad, que surca al Oriente linde alta, al Poniente Norberto Tegero, al Norte con camino, y al Sur Vicente Cantero, valuada en cien escudos.

Otra en el mismo término, de dos fanegas de tercera, que surca al Norte linde alta, al Oriente Rafael Santos, al Poniente Lino Francés, y al Sur con camino, que valdrá diez escudos.

Otra en Zorita, de fanega y media, que linda al Norte senda que va á Velbimbre, al Oriente Basilia Torre, Sur Leon Santos, y Poniente pedregal, en veinte escudos.

Una viña en Fuente Villa, de cuatro aranzadas ó sean mil seiscientas cepas, que surca al Norte con Gregorio Viné, al Oriente con camino, al Sur huerta de D. Antonio Terradillos, y al Poniente viña de D. Miguel Bravo Revilla, valuada en mil quinientos reales.

Una era de pan trillar, á las Allas, de nueve celemines de sembradura de primera, que surca al Norte otra de Don Mariano Prieto, al Sur herren de Bernardo Santos, al Poniente era de Matilde Santos, y al Oriente Mauro Viné, que valdrá ciento cincuenta escudos.

La mitad de una tierra á do llaman el Pozo, que hace toda tres fanegas, que surca al Norte con camino, al Sur y Poniente Amancio Valdiviello, y al Oriente arroyo, en treinta y cinco escudos.

Otra en Valdecentenares, de una fanega, equivalente á veinte y seis áreas, que surca al Norte Casiano Diez, al Oriente Narciso Manso, al Poniente egi-

dos, y al Sur camino, que valdrá diez escudos.

Otra á do llaman la cañaliza, de fanega y media de igual calidad, que surca al Poniente y Sur herederos de Norberto Gonzalez, al Oriente senda para Puntehabido, y al Sur herederos de Basilia Manso, en diez y seis escudos.

Otra á do llaman Lancejas, de igual cabida y calidad, que surca al Norte, y Poniente arroyo para cañamares, al Sur Isaac Arce, y al Oriente Francisco Lozano, en catorce escudos.

Un sitio de pajar en las cercas del Portillo de Mudarra, que surca al Norte y Oriente calle, Sur corral de Silberio Mahamud, y al Poniente pajar de Eugenio Llorente, en tres escudos.

Una viña en Agua mayor, de media aranzada ó sean doscientas cepas, con una herren de tres celemines, que surca al Norte y Oriente con viña de José Nicolás, al Poniente camino para fuente mayor, y Sur tierra de Eustasio Mahamud, en diez y seis escudos.

La mitad de un huerto en la Orquilla, que está plantado de cepas, de dos celemines, que surca al Norte con otro de Casiano, Oriente Vicente Gomez, y Sur y Poniente con camino, en veinte y cuatro escudos.

Lo que se hace saber al público á fin de que el que quiera interesarse en el remate comparezca en dicho pueblo el día y hora señalado; advirtiéndole que no se admitirá postura, que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Lerma á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta. = Julian Hurtado = P. S. M., Joaquin Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

D. Cenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.

Por segunda vez y término de nueve dias desde la insercion de un edicto igual á este en la Gaceta de Madrid, cito llamo y emplazo á José Santos, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por aprehension de tabaco de contrabando; pues si se presentare será oido, y si no la causa seguirá sus trámites.

Dado en Miranda de Ebro á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta. = Cenon Flores y Bustos. = Por su mandado, Donato Martinez.

D. Cenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda.

Por el presente, tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Don Fernando Martinez, que en dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho consignó en la estacion de Bilbao, con destino al mismo en Palencia una pipa de aguardiente que contenia trescientas cuatro libras de tabaco de contrabando, para que se presente en término de nueve dias en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo

sobre este suceso; pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, y se sentenciará la causa en rebeldía.

Dado en Miranda á primero de Junio de mil ochocientos setenta. = Cenon Flores y Bustos. = Por su mandado, Domingo Maria Bermeo.

JUZGADO DE PAZ de Villadiego.

Don Angel Hidalgo é Hidalgo, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Villadiego.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en dicho Juzgado á instancia de Florentina Gonzalez contra Manuel Gutierrez, se ha dictado la sentencia que literalmente dice:

Sentencia. En la villa de Villadiego, á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta, el Licenciado D. Paulino Gil Manrique, Juez de paz de la misma y su barrio de Barruelo, habiendo oido en el juicio verbal celebrado en el dia veinte y cinco y terminado en el veinte y ocho, ambos de dicho mes, entre Florentina Gonzalez, viuda, vecina del pueblo de Villante en representacion de su hijo José Posadas, acompañada de su representante Genaro Escudero y Manuel Gutierrez, vecino de Amaya, labrador, sobre que á este se le obligue á cumplir el contrato verbal hecho en esta villa en catorce de Marzo último, en que fué ajustado el José en clase de sirviente para la casa del Manuel Gutierrez por la soldada de veintidos escudos ó sean doscientos veinte reales, y como en el once del actual haya sido mandado dicho sirviente á su casa con el pretexto de que no veia por la noche, sin contar con la Florentina, como debieran haberlo verificado, para en caso de ser cierto lo alegado acordar lo que en semejante caso procedia, por lo que pide esta además admita el Gutierrez al José en su casa, y caso de no hacerlo condenarle al pago de lo referido con imposicion de costas. Además ofrece justificar que si bien al José se le acorta la vista en algunas ocasiones, esto es momentáneo; y que aplicándole un poco de hígado asado á los ojos desaparece y no vuelve á acometerle en todo el año; y que presentará tambien certificado del facultativo para acreditar lo dicho:

Resultando que no obstante estar citado el demandado no compareció al acto para el dia y hora señalada, y si lo hizo su hijo Vicente por estar aquel enfermo, cuya circunstancia no acredita ni menos su personalidad para poder legalmente representarle:

Resultando que oido lo anteriormente dicho por el representante de la parte actora, pidió al Juzgado que no justificando lo expuesto por el Vicente, no se le tuviese á este por parte, y que se sustanciará el juicio en ausencia y rebeldía del demandado su padre, lo que así se declaró en la primera parte de este juicio, mandándole continuar adelante y concediendo término suficiente para justificar lo expuesto por la demandante, lo que tuvo lugar en el dia de ayer decla-

rando al efecto dos testigos sin tacha legal, presentando además un certificado del Licenciado en medicina y cirujia Don Nicolás de Cuesta, corroborando lo manifestado por aquellos en sus declaraciones:

Considerando que lo que se reclama procede de accion personal, y que debe de cumplirse en todo tiempo; y caso de faltarse por alguno de los comprometidos á ello sin causa justificada, debe obligarsele á su cumplimiento con abono de daños y perjuicios, costas causadas y que se causen:

Considerando que en su virtud y habiéndose probado suficientemente lo propuesto por la parte actora conforme á la ley, procede el pago de lo solicitado por aquella:

Considerando que la no comparecencia del demandado al juicio hace presumir no tiene excepcion legal que alegar en contra de la demanda interpuesta, reconociendo implícitamente la accion intentada y que en su consecuencia ha continuado el juicio en su rebeldía, en virtud de lo dispuesto en el art. 1175 de la ley de Enjuiciamiento civil, prac-

ticándose lo ordenado en los artículos 1182 y 1183 de dicha ley:

Vistos los dichos artículos y el 317 de la misma, Falla: que debe de condenar y condena á supradicho Manuel Gutierrez á que tan pronto como merezca ejecutoria esta sentencia dé y pague á la demandante Florentina Gonzalez los doscientos veinte reales en que fué ajustado su hijo José, caso de no admitirle el demandado en su casa á fin de cumplir el contrato hecho. Y por esta su sentencia, que se publicará en la forma acootumbrada y notificará en los estrados del Juzgado y Boletin oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1190 de dicha ley, y con imposicion de las costas al demandado, lo pronunció, mandó y firma dicho Señor Juez, de que yo el Secretario certifico. = L. Paulino Gil Manrique. = El Secretario, Angel Hidalgo.

Y para que tenga efecto la publicacion ordenada, libro la presente, que firmo en Villadiego á dos de Mayo de mil ochocientos setenta. = Angel Hidalgo. = V. B. = L. Paulino Gil Manrique.

DISTRITO MUNICIPAL DE SAN QUIRCE.

PARTIDO DE VILLADIEGO.

3.º y 4.º trimestres de 1868 á 1870.

Extracto de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al 3.º y 4.º trimestre de 1868 á 1869 del año económico, que comprenden las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas hasta la fecha del primer trimestre de 1869 á 1870, y lo satisfecho en los mismos á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Esc. mils.
Por productos de la contribucion territorial é industrial.....	187,200
Existencia del anterior trimestre.....	70,700
Total.....	257,900

DATA.

Sueldo del Maestro de primera enseñanza.....	82,500
Material invertido en la escuela.....	25
Sueldos á los empleados del Ayuntamiento.....	80
Idem al facultativo de cirujia.....	84,900
Para gastos de oficina del comun correo.....	10
Para gastos de evaluacion de la riqueza territorial.....	10
Para gastos de la cárcel del partido.....	30,024
Para funciones de iglesia.....	5
Total.....	327,424

RESÚMENES.

Importa el cargo.....	257,900
Idem la data.....	327,424

Alcanza este Ayuntamiento..... 70,476

De forma que importa el cargo 257 escudos 900 milésimas, y la data 327 escudos 424 milésimas, resulta de alcance 70 escudos 476 milésimas para los trimestres en adelante.

San Quirce de Riopisuerga y Julio 1.º de 1869. = El Depositario, José Sedano. = El Secretario, Bruno García. = V. B. = El Alcalde, Tomás García Blanco.

1.º y 2.º trimestre de 1869 á 70.

CARGO.

CARGO.	Esc. mils.
Por recargo sobre la contribucion territorial.....	180,400
Arbitrios sobre la capitacion del 2.º y 3.º trimestre.....	80
Sobre el 3 por 100 de propios vendidos recibidos á cuenta en 11 de Noviembre en dos cartas de pago.....	170
Total.....	450,400

Cada país tendrá la facultad de nombrar un comisionado oficial para las diversas clases de productos admitidos á fin de que se coadyuve á la redacción de las Memorias.

No se darán premios, sino certificados honoríficos, á cada expositor de haber sido expuestos sus objetos.

Se publicará un catálogo en inglés; pero cada país tendrá las facultades de publicarlo en su idioma.

Días en que se admiten objetos en la Exposición.

Miércoles 1.º	de Febrero.	Máquinas.
Jueves 2	idem.	Idem.
Viernes 3	idem.	Idem.
Sábado 4	idem.	Idem.
Lunes 6	idem.	Invencciones científicas.
Martes 7	idem.	Idem.
Miércoles 8	idem.	Obras y material de construcción.
Jueves 9	idem.	Idem.
Viernes 10	idem.	Cerámica y primeras materias.
Sábado 11	idem.	Idem.
Lunes 13	idem.	Objetos de lana y primeras materias.
Martes 14	idem.	Idem.
Miércoles 15	idem.	Escultura no aplicada á la industria.
Jueves 16	idem.	Idem.
Viernes 17	idem.	Pinturas aplicadas á la industria.
Lunes 20	idem.	Idem.
Martes 21	idem.	Grabado, fotografía, litografía etc.
Miércoles 22	idem.	Planos de arquitectura, dibujos, modelos.
Jueves 23	idem.	Tapicerías, alfombras, bordados.
Viernes 24	idem.	Dibujos de adorno de todos géneros aplicados á la industria.
Sábado 25	idem.	Copias de pinturas, mosaicos etc.
Lunes 27	idem.	Pintura no aplicada á la industria.
Martes 28	idem.	Idem.

Nota especial sobre la división de Bellas Artes.

Se llama particularmente la atención de los artistas y fabricantes hácia la división primera de los objetos elegidos para la primera Exposición internacional.

Hasta el presente las Exposiciones de obras de Bellas Artes han sido excesivamente limitadas á la pintura y escultura por no admitirse en ellas objeto de utilidad. Muchas veces una pintura sobre esmalte ó sobre cerámica con aplicación á un mueble ó á una escultura en madera, considerada como adorno de marcos (*picture frame*) no obstante su gran mérito, apenas encontraba un sitio en la Exposición de la Real Academia de Londres ó en alguna de las numerosas Exposiciones de obras de arte, y ménos aun lo encontraría un *schal* de la India ó un tapiz de Pérsia, cuyo único mérito depende de la más perfecta combinación de sus colores.

Tan completa separación de las obras de arte de los objetos de utilidad es característica de los tiempos modernos; en los antiguos y en la Edad Media la belleza del arte se une á los mejores pro-

ductos de la industria. Así los etruscos pintaban sobre vasos de arcilla asuntos que aun nos encantan por la hermosura de su composición y corrección del dibujo, y las más bellas obras de Rafael fueron inventadas para tapicerías.

Esta Exposición suministrará la oportunidad de estimular el renacimiento de la aplicación del talento de los artistas á dar hermosura y corrección á la composición de cada objeto de utilidad, ya sea doméstico ó monumental.

Todo objeto en que dominen las Bellas Artes tendrá un sitio en esta Exposición.

La pintura sobre toda clase de objetos y cualquiera que sea el modo de emplearla, grabado de todas clases, dibujos de arquitectura en lo concerniente á Bellas Artes.

Los tejidos que puedan ser considerados excelentes bajo el punto de vista artístico serán colocados, y estos se repetirán anualmente, de manera que pueda darse el mayor estímulo al progreso y aplicación del arte á los objetos de utilidad. No así los objetos correspondientes á la segunda, sección que irán variando de manera que no se reproduzcan hasta los siete años.

Cada obrero artista podrá exponer una obra de mérito ejecutada por él, y cada fabricante puede distinguirse como protector del arte por su alianza con el talento artístico del país. En la sección de Bellas Artes el artista puede exponer un vaso por la belleza de su pintura, forma ó invención, mientras que otro semejante aparecerá en la de industria por lo económico de su valor ó la novedad de su material.

Alcaldía popular de Arauzo de Salce.

Ignorándose el paradero de Ecequiel Peña, mozo soltero, incluido en el sorteo de la quinta del presente año en este distrito municipal, y á quien ha tocado en suerte el núm. 4, por el presente anuncio se le cita y emplaza para que inmediatamente comparezca en la casa consistorial de este distrito á fin de ser medido y reconocido, pudiendo también alegar si tiene alguna causa que le exima del servicio.

Al mismo tiempo se ruega á los Señores Alcaldes que si en alguno de sus respectivos distritos se encuentra el expresado mozo, le obliguen á presentarse bajo mi autoridad.

Arauzo de Salce 29 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Saturio Briongos.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de la Junta de San Martín de Losa.

Habiendo espirado el plazo para la presentación de las instancias en solicitud de la plaza de Secretario de esta Alcaldía, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 100 de la ley municipal vigente, se

publica á continuación la lista de los pretendientes.

D. Julian Martínez.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para los efectos prevenidos en el artículo 101 de dicha ley.

Junta de San Martín de Losa 27 de Abril de 1870.—El Alcalde popular, Policarpo del Campo.

Alcaldía constitucional de Tuvilla del Lago.

En este distrito municipal se halla detenida una yegua cuyas señas se expresan á continuación, la cual se ha encontrado valdía en los panes de este mismo distrito. El dueño de ella se presentará en esta Alcaldía á recogerla pagando los gastos, daños y perjuicios causados por la yegua; las señas son: edad como de tres á cuatro años, alzada sobre seis cuartas, pelo rojo, patialzada del pie izquierdo, una estrella en la frente, unos lunares blancos en el lomo, herrada de las cuatro patas, una traba de lana blanca al pescuezo y cabezon con ramal malo.

Tuvilla del Lago 23 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Martín Peña.

Ayuntamiento de Quintanilla Escalada.

El día 25 del actual fué hallado en los sembrados de este pueblo un caballo pequeño, como de cinco cuartas y media, pelo rojo, capon, herrado de las manos, con un marco en la anca izquierda y un muesque en la oreja izquierda, con cabezon y sin ramal.

Quintanilla Escalada 26 de Mayo de 1870.—Tomás Díez.

Anuncios particulares.

Abanico perdido.

En la noche del lunes 30 de Mayo próximo pasado se perdió desde la calle del Arco del Pilar de esta Ciudad al Teatro un abanico pequeño, con varillaje de hueso, paisaje chino y un cordón de seda con dos borlas. Si la persona que le haya encontrado quiere entregarlo á su dueño, este vive en dicha calle del Arco del Pilar, casa núm. 3, habitación principal, quien dará todas las demás señas y lo agradecerá como corresponde.

FÁBRICA DE HARINAS Y CHOCOLATE en venta ó arriendo.

Se vende la acreditada Fábrica titulada *El Rosario*, sita en Medina de Pomar.

Sus vastos edificios encierran locales desahogados é independientes destinados á la limpieza del trigo y á la elaboración

de harinas, pan y chocolate. El salto de agua es considerable y mueve cuatro piedras francesas que muelen 250 fanegas al día, la limpia y el chocolate. Sus espaciosos almacenes para granos, harinas y salvados: las habitaciones para el dueño, oficiales y criados: la grande y hermosa huerta, cercada de pared, conteniendo infinidad de árboles frutales de doce años que han sido dirigidos por inteligentes, hacen que esta posesión sea un punto magnífico para cualquier negociante como para el que desee vivir en una bonita, amena y cómoda casa de campo.

La construcción del edificio es sólida: todas las maquinarias, así como los cedazos para clasificar las harinas, son casi nuevos, no dejando nada que desear los diferentes locales necesarios para esas industrias. En fin, el precio será arreglado, admitiéndose plazos para el pago de esa finca que indudablemente agradará á quien la vea y examine.

Caso de no haber comprador, se arrendará bajo condiciones también benéficas. Para el ajuste, dirigirse á Don Fulgencio Antonio Paz, residente en dicha villa. 3-5

TIERRAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se enagenan 66 obradas de tierra en 29 porciones, sitas en los pueblos de Revilla Vallejera y Villamedianilla, que están reunidos en la provincia de Burgos, y clasificada la tierra en 26 obradas de primera calidad, 14 de segunda y 26 de tercera. Para tratar y saber su precio y condiciones de la venta, pueden los que gusten comprarlas dirigirse á su dueño D. José Jalón Urquidí, vecino de Vega Valdeironco, provincia de Valladolid, ó á Don Florencio Fernández Pastor, vecino de Palenzuela en la provincia de Palencia. 3-5

Arriendo de pastos.

Se arriendan los pastos de verano de la Granja de Retortillo. La persona que quiera interesarse en ello, puede tratar en Santa María del Campo con Manuel García de la Mata, ó en Palencia con D. Eduardo de Cossío.

Yegua perdida.

Quien supiese el paradero de una yegua de pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas, de 10 á 11 años, con una pequeña estrella en la frente, desherrada, y la crin rozada de la collera, que ha faltado del pueblo de Villaveta, partido Castrogeriz, se servirá dar aviso á su dueño Esteban Delgado, quien abonará los gastos y la correspondiente gratificación.